

Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 OCT, 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con registro N° 026-2025723283 de fecha 27 de agosto de 2025, constituido por el Informe N°102-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 10 de octubre de 2025, el Auto Directoral N°373-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de octubre de 2025 ; el Informe Legal N° 209-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 27 de octubre de 2025 y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe

Resolución Directoral Regional

Nº 171 -2025-GRSM/DREM

Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran



Resolución Directoral Regional

N° 171 -2025-GRSM/DREM

derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2025723283 de fecha 27 de agosto de 2025, LUZTEC PERÚ S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos" (DIA) para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 10 de octubre de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por LUZTEC PERÚ S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N°209-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 27 de octubre de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín" presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C. con RUC N° 20610386793.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín" presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C. con RUC N° 20610386793 de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en

Resolución Directoral Regional

N° 171 -2025-GRSM/DREM

el informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 10 de octubre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

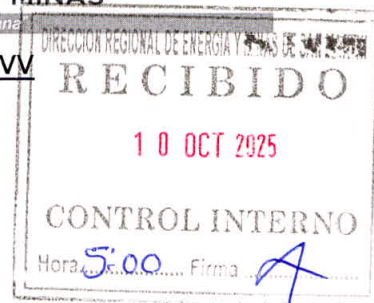
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2025723283 (27/08/2025)

Fecha : Moyobamba, 10 de octubre de 2025.



TITULAR	: LUZTEC PERÚ S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: EDMA NOILALY ROJAS PÉREZ
RUC	: 20610386793
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ CIP 75731 ING. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA CIP 70400



ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-2025723283 de fecha 27 de agosto de 2025, LUZTEC PERÚ S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 507-2025-GRSM/DREM de fecha 01 de setiembre de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 327-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 090-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 518-2025-GRSM/DREM de fecha 5 de setiembre de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 332-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025138743 fecha 10 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 530-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de setiembre de 2025², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 341-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 094-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Yorongos.
- Mediante escrito N° 026-2025088036 de fecha 18 de setiembre de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 544-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de setiembre de 2025³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 351-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 097-2025-GRSM-

¹ Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 08 de setiembre de 2025.

² Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 15 de setiembre de 2025

³ Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 23 de setiembre de 2025

DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mediante escrito N° 026-2025253392 de fecha 3 de octubre de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas planas datum WGS 84, y en la Zona 18 Sur:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	262776.6034	9321327.4474
2	2-3	262781.4064	9321321.0497
3	3-4	262790.4975	9321307.8834
4	4-5	262778.0200	9321292.2481
5	5-1	262760.6091	9321315.4399

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto

a) Componentes

Tabla 2: Componentes a instalar del proyecto

Tipo de combustible	Componente a instalar	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas	
Combustibles Líquidos	Tanques de combustibles líquidos	Capacidad	Tanque 1: 6,000 Glns. Tanque 2: 6,000 Glns. Tanque 3: 3,000 Glns.
		Producto a almacenar	Tanque 1: Diésel B5-S50 Tanque 2: Gasolina Regular Tanque 3: Gasolina Premium
	CAPACIDAD TOTAL		15,000 GLNS
	Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores	Numero de Islas	2 islas
		Numero de dispensadores	2 dispensadores
		Numero de mangueras de cada	Isla 1: Dispensador 1: 3 mangueras (ambos lados)

dispensador y/o surtidor	Isla 2: Dispensador 1: 3 mangueras (ambos lados)
Atención del dispensador y/o surtidor	Dispensador 1: los dos lados Dispensador 2: los dos lados
Tipo de combustible a despachar por cada dispensador y/o surtidor	Isla 1: Dispensador 1: DB5 S50, G-REG, G-PREM Isla 2: Dispensador 1: DB5 S50, G-REG, G-PREM

Fuente: pág. 11 de la DIA

b) Edificaciones.

El establecimiento contará con tres pisos (3° niveles) en sus edificaciones, los mismos que se describen a continuación:

Tabla 3: Edificaciones a Construir para el Establecimiento

Piso	Área	Descripción
1er piso	Minimarket	Área destinada para la venta de alimentos y otros productos.
	Cuarto de maquinas	Espacio de almacenamiento con área para el grupo electrógeno.
	Oficina	Área para el departamento de oficina, con baño propio.
	Servicios higiénicos	Una ducha y dos baños para el público, uno para hombres y otro para mujeres.
2do piso	Secretaria	Área destinada a la atención administrativa y gestión de documentos.
	Hall	Área de acceso y tránsito entre oficinas.
	Contabilidad	Oficina encargada del control financiero y registros contables.
	Administración	oficina principal para la toma de decisiones y coordinación general
3er piso	Hall	Área de acceso y tránsito entre oficinas.
	Asistente	Espacio de apoyo administrativo para tareas operativas y de coordinación.
	Veredas y rampas	Accesos adaptados para el público en general.
Circulación	Patio de maniobras	Diseñado de acuerdo con la normativa vigente.
	Sardineles	Delimitan los accesos a la estación, con una elevación de 0.15 m respecto al borde de la vereda.
	Planta cisterna	Cisterna de 8 m³ que abastece las instalaciones y funciona como sistema de enfriamiento en caso de incendio; construida en concreto f'c = 210 Kg/cm².
Otras áreas	Losa de descarga	Losa de concreto simple de f'c = 210 Kg/cm² y espesor de 0.20 m.
	Abastecimiento de agua	Suministro de agua desde la red pública, descargado en cisterna subterránea de 126 m³ y tanque elevado de 1.10 m³.
	Desagüe	Para la evacuación de aguas residuales se realizará en el sistema de alcantarillado de la ciudad.
	Agua y aire comprimido	Puntos de salida de agua y aire; el aire proviene de una compresora en el cuarto de máquinas. Sistema con tubería F°G° de 3/4" Ø y accesorios ISO-I.

Fuente: pág. 14 de la DIA

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El Titular señalo que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a 550,000 soles, y se ejecutará en 16 semanas.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 341-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 094-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 11 de setiembre de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad

Distrital de Yorongos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)

A través del escrito N° 026-2025088036 de fecha 18 de setiembre de 2025, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción en la Municipalidad Distrital de Yorongos corresponde al 16 de setiembre de 2025 (registro 01571) y en la Municipalidad Provincial de Rioja el 17 de setiembre de 2025 (registro 14535).

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las municipalidades provincial de Rioja y distrital de Yorongos para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 3 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.



OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Datos generales del proyecto

Observación 1:

De la revisión del ítem 3.1.5. Área que ocupará el proyecto (pág. 10), se verificó que el área indicada (531.21 m²) es diferente al área de influencia directa del proyecto indicada en el ítem 3.4.1. (523.2122 m²) y el mapa M-01.

Por lo tanto, deberá corregir el área indicada en el ítem 3.1.5.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones de la DIA, el Titular indica lo siguiente: verificó que el área correcta corresponde a la consignada en el ítem 3.1.5. Área que ocupará el proyecto (pág. 10) donde se indica que el área es 531.21 m². En ese sentido, se procederá a actualizar la información del área de influencia directa del proyecto indicada en el ítem 3.4.1. y del mapa M-01 para garantizar la coherencia de información.

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Características del medio físico

Observación 2:

De la revisión del ítem Hidrología (pág. 26), se verificó que no adjunta una imagen o mapa (tampoco se encontró en anexos) de la distancia existente entre el área de proyecto y las fuentes de agua más cercanas.

Por lo tanto, deberá adjuntar una imagen o mapa de la distancia entre el área del proyecto y las fuentes de agua cercanas.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones de la DIA, se verificó que el Titular adjuntó en el anexo 4, el mapa M-08: Hidrología, en el que se observa la distancia existente entre el área del proyecto y el río Tónchima.

Conclusión: observación absuelta.

5.3. Participación ciudadana

Observación 3:

De la revisión del ítem 8.1. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana (pág. 99), se verificó que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la Distribución de material informativo (Triptico).

Por lo tanto, deberá remitir los medios de verificación del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana elegido.

Respuesta: El titular adjuntó en el anexo 10, las fotografías fechadas y el padrón de la distribución del tríptico a la población del área de influencia, la misma que se desarrolló el 26 de setiembre de 2025.

Conclusión: observación absuelta.



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 4: Matriz de evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	I	CATEGORÍA
CONSTRUCCION	Transporte y de movilización Maquinarias, Equipos y Materiales	AIRE	TRABAJOS PRELIMINARES Generación de material particulado	Generación de material particulado	-21	LEVE
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
			MOVIMIENTO DE TIERRAS			
	Excavaciones y retiro de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	Obras de Concreto para la	SUELO	OBRAS CIVILES			
			Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE



OPERACIÓN	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	construcción de edificaciones, fosa de tanques de combustibles líquidos, bases de islas y dispensadores	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
				Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE
				Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
				Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
				Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Carpintería metálica	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
				INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS			
				Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	LEVE
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
				Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
				Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	Izaje y montaje de los tanques y dispensadores	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
				Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
				Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE
				PRUEBAS PRE-OPERATIVAS			
		Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
				ACABADOS			
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
				Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE
				Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración de la calidad de aire	-19	LEVE
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	-20	LEVE
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
				Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
				Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	-19	LEVE
	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	Despacho y venta de combustibles líquidos	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
				Derrame de combustible líquido	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
				Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
				Generación de empleos	Incremento temporal	20	LEVE
		Actividades administrativas y comerciales.	SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
				Generación de empleos	Incremento temporal	20	LEVE

Mantenimiento	Limpieza y Calibración	ECONÓMICO	temporales	de la oferta de empleo		
		SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	Reparaciones y Reemplazos	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE

Fuente: pág. 45 al 47 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitara (edición 2010)

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.



Tabla 5: Medidas de manejo ambiental

ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
			Medidas	Tipo de medida
TRABAJOS PRELIMINARES				
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Programación de obras para minimizar la generación de polvo.	Prevención
	emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	Registro de vehículos y máquinas para verificar que pasen su revisión técnica y cumplan con los estándares de emisión. Verificación de filtros en vehículos y maquinaria para atenuar gases de combustión.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Señalización para prohibir el uso de sirenas o claxons, solo en emergencias. Señalización sobre el límite de velocidad para vehículos y maquinaria.	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Uso de un área autorizada por la municipalidad para almacenar residuos generados.	
MOVIMIENTO DE TIERRAS				
Excavaciones y retiro de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Programación de obras para minimizar la generación de polvo.	Prevención
	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	Inspección técnica a vehículos, equipos y maquinarias antes de su uso para prevenir emisiones de gases de combustión. Verificación de filtros en vehículos y maquinarias para atenuar gases.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Inspección técnica a equipos y maquinarias para asegurar que estén en buenas condiciones y minimizar ruidos.	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	
OBRAS CIVILES				
Obras de Concreto para la construcción	Generación de material particulado	alteración de la calidad de aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor	Prevención

de
edificaciones,
la fosa de
tanques de
combustibles
líquidos, así
como las bases
de las islas y
dispensadores

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Señalización para prohibir el uso de sirenas o claxons, solo en emergencias.

Señalización sobre el límite de velocidad de 20 Km/h para vehículos del proyecto.

Almacenaje de residuos sólidos no peligrosos en cilindros metálicos según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005), rotulados según el material.

El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Almacenaje de residuos sólidos no peligrosos en cilindros metálicos según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019, rotulados según el material.

Derrames de aceites y fluidos de maquinaria serán limpiados inmediatamente y absorbidos con arena tratada como residuos peligrosos.

Minimización

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

Generación de
material
particulado

Alteración de
la calidad del
aire

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos
(Desmonte,
cartones,
fierros, etc.)

Alteración de
la calidad del
suelo

Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.

El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

Prevención

Generación de
accidentes
laborales

Afectaciones
a la salud del
trabajador

INSTALACION MECANICA Y ELECTRICA

Generación de
material
particulado

Alteración de
la calidad del
aire

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Prevención

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Minimización

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Izaje y montaje
de los tanques
y
dispensadores

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados

Prevención

Generación de
residuos sólidos
peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con

Prevención



Instalación y
conexión de
mecánico y
eléctrico

Generación de
accidentes
laborales

Afectaciones
a la salud del
trabajador

registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.) Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.

Minimización

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

Prevención

PRUEBAS PRE OPERATIVAS

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.

Prevención

Generación de
ruido por la
prueba de
hermeticidad
con aire a
presión

Incremento
del nivel de
ruido

ACABADOS

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de

El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N° 1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM

Prevención

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Acabados y
colocación de
señalizaciones
de seguridad

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

Generación de
accidentes
laborales

Afectaciones
a la salud del
trabajador

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitoreo los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo

Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.

Prevención

Prevención

Generación de
emisiones
gaseosas por el
transporte

Alteración a la
calidad de
aire

Generación de
ruido.

Incremento
del nivel de
ruido

Recepción y
descarga de
combustibles
líquidos

Generación
compuestos
orgánicos
volátiles
(COVs)

Alteración a la
calidad de
aire

Almacenamiento
de
combustibles
líquidos

OPERACIÓN



Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	
	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo. Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el Uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustible	
Actividades administrativas y comerciales.	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.	
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.	
			Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes. Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	
COMBUSTIBLES LIQUIDOS				
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	

Fuente: pág. 55 al 60 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.1. Etapas constructivas del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT) se realizará en decibeles (dB), siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, considerando la zonificación municipal vigente.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

Los parámetros de monitoreo serán PM10 y PM2.5, considerando que las actividades de construcción como excavaciones, obras civiles y movimiento de tierras podrían alterar la calidad del aire. El monitoreo se realizará por única vez, siguiendo la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Tabla 6: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Construcción

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA
RUIDO	MRC (Zona de Tanques)	dB (LAeqT)	Este: 262780 Norte: 9321312	Única vez
			Este: 262780 Norte: 9321316	Única vez
AIRE	MCA1 (Barlovento) - Costado de Zona de Tanques.	PM10, PM2.5	Este: 262767 Norte: 9321308	Única vez
	MCA2 (Sotavento) - Frente a la Isla 1		Este: 262767 Norte: 9321308	Única vez

Fuente: pág. 74 del levantamiento de observaciones de la DIA



8.2. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se efectuará trimestralmente, conforme a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, y será evaluado de acuerdo con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) y sus normas complementarias o sustitutorias, considerando además la zonificación municipal aprobada.

Realizará el monitoreo en dos puntos (MRO1 y MRO2) que se encuentran localizados dentro del área del proyecto, permitiendo una evaluación representativa de las fuentes sonoras generadas durante la operación

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C₆H₆), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM y R.M. N° 151-2020-MINEM/DM), con análisis efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los puntos de muestreo MCA-1 y MCA-2 ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de ambiental

Tabla 7: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA
RUIDO	MRO1 (Frente a cuarto de máquinas)	dB (LAeqT)	Este: 262780 Norte: 9321320	Trimestral
	MRO2 (Frente a la Isla 1)		Este: 262769 Norte: 9321306	Trimestral
AIRE	MOA1 (Barlovento) - Costado de Zona de Tanques	Benceno (C ₆ H ₆)	Este: 262780 Norte: 9321316	Anual

MOA2 (Sotavento) - Frente a
la Isla 1

Este: 262767
Norte: 9321308

Anual

Fuente: págs. 75 y 76 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

Tabla 8: Ubicación del almacenamiento de residuos sólidos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE	NORTE
Almacenamiento central de residuos sólidos (Costado del punto de aire)	262782.9021	9321299.0551

Fuente: págs. 67 del levantamiento de observaciones de la DIA

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarían para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por LUZTEC PERÚ S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C.

XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental – Etapa de operación

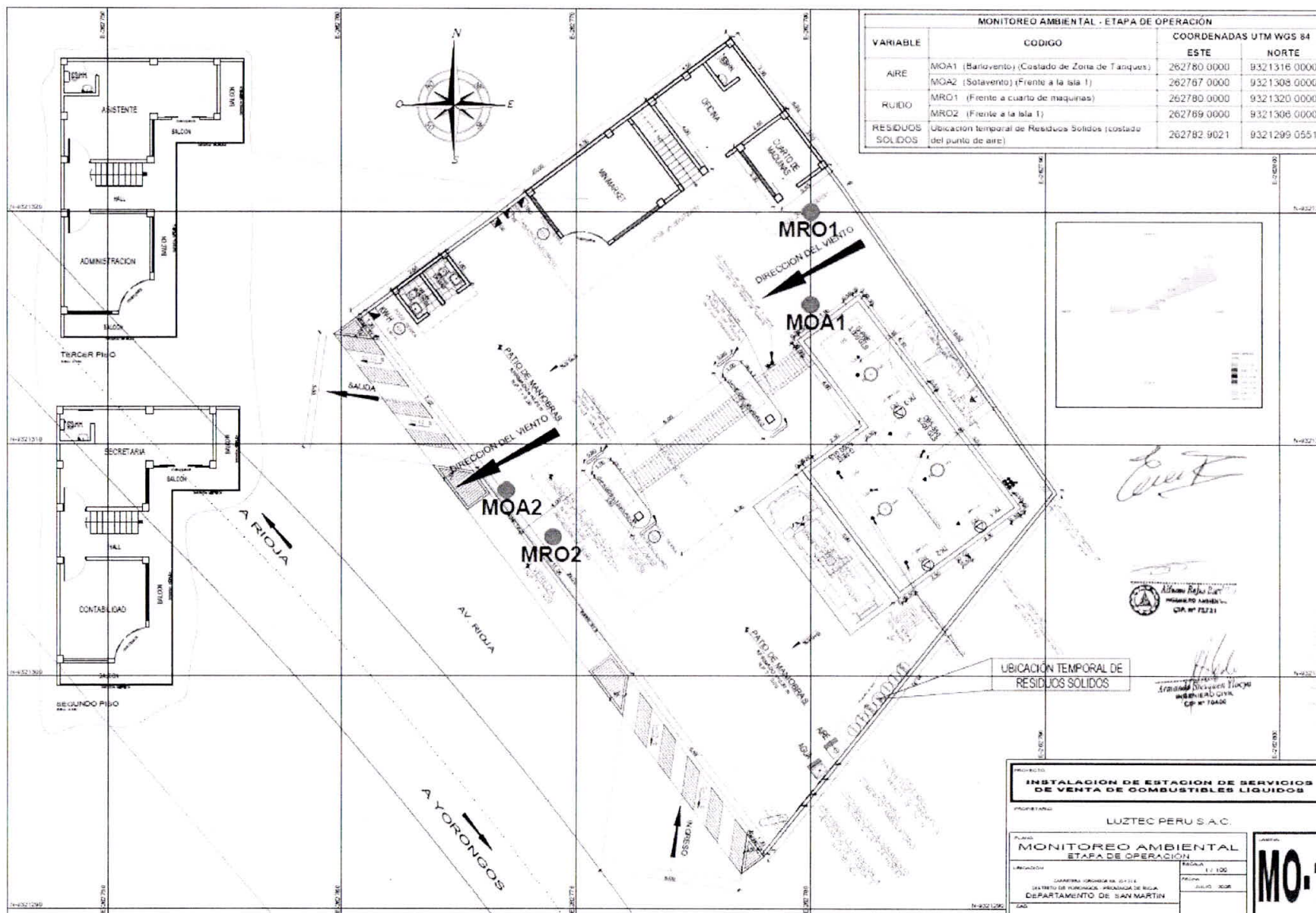
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;



Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental – Etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 373 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, **10 OCT. 2025**

Visto el Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 209-2025-GRSM/DREM/AEFA

Al : **Ing. Jose Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C. con RUC N° 20610386793

Referencia : -INFORME N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV (10/10/2025)
- Auto Directoral N°373-2025-DREM-SM/D (10/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 27 de octubre de 2025



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Por medio del escrito con registro N° 026-2025723283 de fecha 27 de agosto de 2025, LUZTEC PERÚ S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos" (DIA) para su respectiva evaluación.

A través de la carta N° 507-2025-GRSM/DREM de fecha 01 de setiembre de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 327-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 090-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante carta N° 518-2025-GRSM/DREM de fecha 5 de setiembre de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 332-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025138743 fecha 10 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

A través de la carta N° 530-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de setiembre de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 341-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 094-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Yorongos.

Mediante escrito N° 026-2025088036 de fecha 18 de setiembre de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.

Mediante Carta N° 544-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de setiembre de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 351-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 097-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez

(10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Por medio del escrito N° 026-2025253392 de fecha 3 de octubre de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N° 373-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se REQUIERE a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda

desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Que, mediante Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 10 de octubre de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por LUZTEC PERÚ S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Yorongos Km 10+21.5, distrito Yorongos, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por LUZTEC PERÚ S.A.C. con RUC N° 20610386793;** por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403